

**2014**

**CPS11-11/2014-UTL-CONSAA**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA  
OPERATIVA EN LAS CENTRALES AZUCARERAS O  
INGENIOS DEL PAÍS**

**SUSCRITO ENTRE**

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA  
AZUCARERA-CONSAA**

**y**

**FERNANDEZ Y FERNANDEZ ASOCIADOS**

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

**UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA**

**Sar. Salvador, El Salvador, C.A.**

PAPEL PARA PROTOCOLO

DIECISEIS



M. DE H.

Nº 16286131

DOS COLONES

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

**NUMERO SEIS.- LIBRO DOCE. CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA OPERATIVA EN LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS DEL PAÍS.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de [redacted] y [redacted] años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]



Nº 16286132

DOS COLONES

1 con fecha de vencimiento el veintiuno de septiembre del año dos mil  
 2 dieciocho y con Número de Identificación Tributaria  
 3 actuando en nombre y representación en su calidad de Director  
 4 Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este  
 5 domicilio, con Número de Identificación Tributaria  
 6 cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la  
 7 vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria  
 8 Azucarera de El Salvador, que en adelante denominaremos: "LPICAAES" de la cual consta que: 1)  
 9 La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o  
 10 Consejo, como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de  
 11 Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San  
 12 Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director  
 13 Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le  
 14 corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos  
 15 como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de  
 16 gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1,  
 17 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha  
 18 once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se  
 19 acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del  
 20 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil  
 21 cuatro; c) Certificación del punto de acta número doscientos cincuenta y seis- uno- dos mil  
 22 catorce, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera  
 23 (CONSAA), celebrada a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, en el  
 24 cual consta que se acordó adjudicar el Concurso Público número cero uno/dos mil catorce, de

1 Contratación de Servicios de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del país,  
2 a la firma auditora FERNANDEZ Y FERNANDEZ ASOCIADOS; y d) Certificación del punto de acta  
3 número doscientos cincuenta y ocho- tres- dos mil catorce, de sesión de Directorio del Consejo  
4 Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), celebrada a las siete horas con treinta  
5 minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual consta que se acordó  
6 ratificar la adjudicación del Concurso Público número cero uno/dos mil catorce, relativa a la  
7 Contratación de Servicios de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del país,  
8 a la firma auditora FERNANDEZ Y FERNANDEZ ASOCIADOS, con base a la recomendación brindada  
9 al Directorio por la Comisión Especial de Alto Nivel; y quien en el transcurso del presente  
10 instrumento se denominará "EL CONSEJO"; y por otra parte, comparece el señor **GERARDO**  
11 **AUGUSTO GALÁN RODRÍGUEZ**, de [redacted] años de edad, Auditor, de este domicilio, a  
12 quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]  
13 [redacted], con fecha de vencimiento el veintitrés de marzo del año  
14 dos mil quince; y con número de Identificación Tributaria [redacted]  
15 [redacted]; actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la  
16 Sociedad "**FERNANDEZ Y FERNANDEZ ASOCIADOS**", de este domicilio, con Número de  
17 Identificación Tributaria [redacted];  
18 personería que doy fe de ser legítima suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de  
19 Escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del  
20 día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Hernán  
21 Rosa, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, del Libro TRESCIENTOS SETENTA  
22 Y CINCO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de escritura pública de Modificación y  
23 aumento de capital, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de febrero del año  
24 dos mil ocho, ante los oficios del Notario Emilio Yovany Contreras Álvarez,, e inscrito en el



DOS COLONES

1 Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS del

2 Registro de sociedades, el día veintiocho de marzo de dos mil ocho; de las cuales consta que la

3 denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la

4 administración de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres

5 administradores que ostentan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, elegida para un

6 periodo de cinco años, correspondiendo al Presidente la representación legal y judicial, así como

7 el uso de la firma social, que entre las finalidades de la sociedad está la de otorgar actos como el

8 presente; y c) Credencial expedida en esta ciudad, el día cuatro de septiembre de dos mil doce,

9 por el secretario de la Asamblea General Gerardo Augusto Galán Rodríguez, e inscrita en el

10 Registro de Comercio al número ~~VEINTIDOS~~, del

11 del Registro de Sociedades, de la cual consta que según Acta número UNO de Asamblea General

12 Ordinaria de socios, literal "D" celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día dieciséis de

13 abril de dos mil doce, fue electo Presidente del Consejo de Administración el compareciente para

14 un periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de la credencial, la cual quedo

15 inscrita el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, por lo que el compareciente se encuentra

16 ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; la sociedad en el transcurso de este

17 acto se denominará "LA FIRMA AUDITORA o LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME

18 DICEN: Que por medio de este instrumento y proveniente del proceso de Concurso Público

19 número CERO UNO/ DOS MIL CATORCE, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE

20 AUDITORÍA OPERATIVA EN LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS DEL PAÍS", han

21 convenido en celebrar y otorgar un CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA OPERATIVA EN LAS

22 CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS DEL PAÍS, sujeto a la Ley de Adquisiciones y

23 Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su

24 Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a

continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La firma Auditora proporcionará servicios de Auditoria

Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios que se encuentran operando en el territorio nacional así como en las diferentes bodegas de almacenamiento y distribución de azúcar y miel final, con los que cuentan las Centrales Azucareras o Ingenios, no deben de ser excluyentes otras bodegas que se establezcan. Asimismo, proporcionará esos mismos servicios en la Distribuidora de Azúcar y Derivados, S.A. de C.V. "DIZUCAR". Realizará una fiscalización diaria, constante y permanente sobre las actividades realizadas para la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, el azúcar y la miel final; autoconsumo industrial de azúcar y miel final. Este servicio deberá proveer de información necesaria y suficiente para que desde el CONSAA, se puedan ordenar las relaciones entre los diversos actores que intervienen en la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, el azúcar y la miel final; autoconsumo industrial de azúcar y miel final, así como mantener una constante y permanente vigilancia de tales actividades. Revisará, verificará y vigilará las operaciones relacionadas con la producción, expendios y movimientos de los inventarios en las bodegas de azúcar, miel final y otros edulcorantes derivados de la caña de azúcar. Verificará el cumplimiento de las asignaciones de azúcar y miel final establecidas por el Ministerio de Economía, a través de un control diario, constante y concurrente de las operaciones en los mercados Interno, Preferencial y Mundial de cada una de las Centrales Azucareras o Ingenios del país. Verificará los informes sobre los movimientos diarios del azúcar, miel final y autoconsumo industrial de los mismos, a fin de que sirvan como elemento de control que garantice a la administración superior del CONSAA, la confiabilidad en el cumplimiento de la Ley o cualquier disposición que emane del Consejo. Expresará una opinión independiente sobre las cifras finales del año zafra presentadas por los diferentes ingenios sobre la caña de azúcar contratada y entregada a cada uno de ellos, producción total, consumo interno, exportación y autoconsumo industrial de azúcar y miel final



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DIECINUEVE

M. DE H.

Nº 16286134

1 así como presentar informes sobre el cumplimiento de la Ley de la Producción, Industrialización y

2 Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y sus respectivos instructivos que

3 emanen del CONSAA. También, certificará al final del año zafra, que cada Central Azucarera o

4 Ingenio haya utilizado la información correcta sobre las ventas de azúcar y miel final;

5 autoconsumo industrial de azúcar y miel final y calculado apropiadamente el valor final de pago.

6 **II) ALCANCE DEL TRABAJO.** El alcance de los procedimientos de Auditoría será de conformidad a

7 las normas internacionales de auditoria y deberán estar diseñados en forma tal que sean

8 aplicados al proceso de producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar,

9 azúcar, miel final y autoconsumo industrial de azúcar y miel final, en cada una de las Centrales

10 Azucareras o Ingenios a fiscalizar. Debiendo presentar el proyecto de procedimientos de

11 auditoría que aplicará la firma auditora. Dicho alcance deberá ser consecuente con la cobertura

12 total de lo requerido en los términos técnicos que se detallan a continuación: a) Verificarán el

13 cumplimiento de las políticas y procedimientos administrativos y legales establecidos en la Ley de

14 la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador;

15 b) La calidad, exactitud y eficiencia con que las Centrales Azucareras o Ingenios están realizando

16 los informes exigidos por la Ley e instructivos elaborados y aprobados por el Directorio del

17 CONSAA; c) Verificará la información diaria de las Centrales Azucareras o Ingenios, referente a la

18 producción, eficiencia industrial real (Y), ventas y movimientos de inventario de azúcar, miel final

19 y autoconsumo industrial de los mismos; d) Obtendrá información diaria de las Centrales

20 Azucareras o Ingenios que permita verificar los ingresos de caña, la producción y expendios del

21 azúcar, miel final y autoconsumo industrial de los mismos; e) Verificará que toda la información

22 generada por las Centrales Azucareras o por los Ingenios sea registrada en sistemas que permitan

23 analizarla de forma ágil, precisa y confiable, para obtener conclusiones oportunas de la auditoría

24 realizada; f) Presentará a la Dirección Ejecutiva del CONSAA informes mensuales por Centrales



1 Azucareras o Ingenios y consolidado que en el período de zafra deberán contener los cortes  
2 catorcenales respectivos que se hayan realizado en el mes informado y en el período ordinario lo  
3 correspondiente al mes auditado y el resultado de las auditorías realizadas; g) Reportará las  
4 infracciones estipuladas en el artículo cuarenta y tres de la Ley de la Producción, Industrialización  
5 y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, de forma inmediata a la  
6 Dirección Ejecutiva del Consejo, señalando las anomalías debidamente documentadas y  
7 presentando recomendaciones pertinentes a los hallazgos encontrados en los procesos de  
8 producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar, azúcar, miel final y  
9 autoconsumo industrial de azúcar y miel final; h) Presentará informe consolidado del período  
10 auditado en formato impreso y digital en MS Word. **III) OBLIGACIONES.** La firma auditora se  
11 obliga a darle estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el objeto de este contrato.  
12 Para cumplir este objeto tendrá un auditor permanente en cada uno de los siguientes Ingenios:  
13 COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., INGENIO  
14 CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C.V., INGENIO CENTRAL  
15 AZUCARERO JIBOA, S.A., INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V. y en la DISTRIBUIDORA DE  
16 AZUCAR Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. Cada uno de estos auditores cumplirá con lo que le  
17 corresponda no solo en las Centrales Azucareras o Ingenios sino en las distribuidoras y bodegas  
18 de las Centrales Azucareras o Ingenios que audite. La firma auditora se obliga a elaborar y  
19 presentar al CONSEJO, informes sobre el resultado de la auditoría efectuada en las Centrales  
20 Azucareras o Ingenios, haciendo las recomendaciones e informes necesarios sobre los aspectos  
21 que se detallan a continuación: i) DURANTE EL PERÍODO DE ZAFRA: La firma auditora se obliga a  
22 presentar informes mensuales que contendrán: Un consolidado de la información diaria de cada  
23 uno de los ingenios de: a) Producción de azúcar, miel final y autoconsumo industrial de los  
24 mismos; b) Toneladas de caña de azúcar molidas; c) Producción de azúcar crudo, blanco y refino;



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

VEINTE

M. DE H.



Nº 16286135

1 d) Producción de miel final, e) Azúcar en proceso; f) Miel final en proceso; g) Horas y Porcentaje  
2 de tiempo perdido; h) Rendimiento físico (libras de azúcar/tonelada corta y galones de miel final/  
3 tonelada corta); i) Días zafra; j) Pol % caña del Ingenio y de cada cañero; k) Pérdidas totales del  
4 proceso versus el rendimiento recuperado; l) Eficiencia industrial (Y); m) Pérdidas en cachaza; n)  
5 Pérdidas en bagazo; o) Pérdidas indeterminadas; p) Pérdidas en miel final; q) Balance de  
6 sacarosa. Además durante este período presentarán los resultados de las verificaciones  
7 catorcenaes siguientes: 1) El buen funcionamiento y exactitud de los equipos como básculas,  
8 polarímetros, refractómetros, equipos de laboratorio, sonda muestreadora (core sampler),  
9 secadora, instrumentos y cualquier otro dispositivo que se utilice para implementar el sistema de  
10 pago de caña de azúcar; así como los procedimientos utilizados y planes de mantenimiento para  
11 las respectivas calibraciones de los equipos antes mencionados; 2) El proceso de producción  
12 desde la recepción de caña de azúcar en la entrada de la báscula hasta el azúcar producida en  
13 fábrica, azúcar en proceso, miel final, miel final en proceso y autoconsumo industrial de azúcar y  
14 miel final; 3) La producción diaria de azúcar, miel final y autoconsumo industrial de los mismos,  
15 respecto a la cantidad de caña de azúcar molida; 4) El valor de la eficiencia industrial real (Y)  
16 diaria y catorcenal de cada Central Azucarera o Ingenio. 5) Verificación del cumplimiento del Plan  
17 de Cosecha tomando en cuenta sus desviaciones justificables o no. En base a lo anterior, la firma  
18 auditora tiene la obligación de presentar en formatos (en excel) la información solicitada en los  
19 informes mensuales, como de las verificaciones catorcenaes arriba mencionadas. ii) DURANTE  
20 TODO EL AÑO LA FIRMA AUDITORA PRESENTARÁ UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES  
21 DE LOS INGENIOS RELACIONADAS CON LAS SIGUIENTES AREAS: 1) LA COMERCIALIZACIÓN Y  
22 AUTOCONSUMO INDUSTRIAL DE AZÚCAR, MIEL FINAL Y OTROS EDULCORANTES DERIVADOS DE  
23 LA CAÑA DE AZUCAR. Y para cumplir con estas obligaciones: a) Verificará todas y cada una de las  
24 salidas de azúcar, miel final, mediante la revisión de documentos con numeración correlativa

1 (notas de remisión, notas de envíos, facturas, comprobantes de crédito fiscal, etc.); b) Verificará  
2 el destino de todas y cada una de las notas de remisión y notas de envíos; c) Revisará y verificará  
3 que las declaraciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de  
4 Servicios mensuales respecto al expendio de azúcar y miel final, correspondan con lo indicado en  
5 los documentos del literal a); d) Verificará la Declaración F CATORCE (Pago a cuenta e Impuesto  
6 retenido de renta) de todos los ingresos percibidos mensualmente en concepto por la venta de  
7 azúcar, miel final y sus derivados; e) Verificará al final del año zafra la declaración del pago de  
8 impuestos municipales sobre la producción de azúcar y miel final; f) Verificará que todo el azúcar  
9 que tiene como destino el mercado interno haya sido fortificada con vitamina "A", según el  
10 requerimiento de Ley de la Fortificación del Azúcar con vitamina "A". 2) En relación a las  
11 EXISTENCIAS FÍSICAS DE AZÚCAR Y MIEL FINAL, la firma auditora llevará a cabo las siguientes  
12 actividades: a) Controlar las existencias de azúcar a granel, mediante los ingresos por producción  
13 y saldos (por ventas y notas de remisión). Al finalizar las exportaciones de azúcar, se procederá a  
14 verificar el kardex contra existencias físicas; b) Realizará cada quince días una toma de inventario  
15 físico de azúcar y miel final, almacenadas en las bodegas propiedad de las Centrales Azucareras o  
16 Ingenios, y/o en aquellas que hayan sido contratadas para tales fines; c) Verificará el kardex de  
17 azúcar y melaza versus el inventario físico de los mismos. 3) En relación al PAGO DE LA CAÑA DE  
18 AZÚCAR POR SU CONTENIDO DE AZÚCAR, la firma auditora efectuará las siguientes actividades:  
19 a) Verificará que las Centrales Azucareras o Ingenios durante el período de zafra, paguen a los  
20 productores de caña cada catorce días la totalidad del valor inicial de pago por la caña de azúcar,  
21 aprobado por el Directorio del Consejo y entregada hasta la fecha de corte respectivo, debiendo  
22 verificar que el pago se efectúe a más tardar ocho días después de esta fecha, y cualquier  
23 deducción y descuento reflejado en la liquidación catorcenal respectiva esté debidamente  
24 autorizado por el productor de caña de azúcar, por medio de una orden irrevocable de pago y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTIUNO

M. DE H.

Nº 16286136

1 aceptado por la Central Azucarera o Ingenio y en concordancia con lo dispuesto en el artículo  
2 sesenta de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria  
3 Azucarera de El Salvador; b) Verificará la correcta aplicación de las fórmulas que intervienen en el  
4 cálculo del rendimiento en caña, a partir de los datos de laboratorio obtenidos y de las variables  
5 descritas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria  
6 Azucarera de El Salvador que se deben utilizar en el cálculo del pago de caña de azúcar; c)  
7 Verificará que las libras de azúcar pagadas al productor de caña correspondan a las libras de  
8 azúcar obtenidas de la caña de azúcar entregada. 4) REVISAR LOS PAGOS QUE LAS CENTRALES  
9 AZUCARERAS O INGENIOS HAYAN EFECTUADO A CADA UNO DE LOS PRODUCTORES DE CAÑA,  
10 DURANTE EL PERÍODO DE ZAFRA, lo cual incluye: a) Revisar y verificar el cálculo y cada uno de los  
11 pagos catorcenales; de tal forma que el pago a cada uno de los productores de caña sea acorde a  
12 la fórmula de pago, a la eficiencia real de la Central Azucarera o Ingenio, y que los descuentos  
13 efectuados correspondan a los debidamente autorizados tal como se determina en el numeral  
14 uno del artículo cuarenta y uno de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de  
15 la Agroindustria Azucarera de El Salvador; b) Verificará que los pagos recibidos por cada  
16 productor de caña estén de acuerdo a los datos de laboratorio y báscula provistos por cada  
17 Central Azucarera o Ingenio; c) Revisará y certificará el valor final de pago. 5) EFECTUAR  
18 AUDITORÍAS EN LOS SISTEMAS DE DATOS E INFORMÁTICA DE CADA UNA DE LAS CENTRALES  
19 AZUCARERAS O INGENIOS, QUE PERMITAN VALIDAR LA CALIDAD DE INFORMACIÓN OBJETO DE  
20 REVISIÓN. Dicha revisión deberá contener: a) Auditoría del Sistema de datos e informática del  
21 Módulo de Peso de caña; b) Auditoría del Sistema de datos e informática del Módulo de pago por  
22 contenido de azúcar; c) Auditoría del sistema de datos e informática del módulo de laboratorio;  
23 d) Auditoría de controles específicos para el procesamiento de datos de los tres literales  
24 anteriores y sus respectivos planes de mantenimiento de los datos dentro del sistema y respaldo

de los mismos (Back up); e) Elaborará un informe al CONSAA con recomendaciones para que las

1 Centrales Azucareras o Ingenios implementen controles de automatización. 6) AUDITAR LAS  
2 ASIGNACIONES ANUALES DE AZÚCAR Y MIEL FINAL PARA LOS DIFERENTES MERCADOS,  
3 APROBADAS PARA CADA UNA DE LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS Y REALIZAR  
4 OPORTUNAMENTE COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS HALLAZGOS. 7) AUDITAR EL  
5 EXPENDIO MENSUAL EN EL MERCADO INTERNO DE TAL FORMA QUE ESTE NO SOBREPASE LA  
6 DUODÉCIMA PARTE DE LA CANTIDAD DE AZÚCAR QUE LE HA SIDO ASIGNADA PARA SU EXPENDIO  
7 ANUAL EN DICHO MERCADO, DE ACUERDO A LA OFERTA Y LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDO  
8 EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA. 8) AUDITAR QUE EL EXPENDIO EN LOS MERCADOS  
9 PREFERENCIALES CUMPLA CON LA ASIGNACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE. 9) AUDITAR LOS  
10 EXCEDENTES DE AZÚCAR Y MIEL FINAL AL MERCADO MUNDIAL POR CADA UNA DE LAS  
11 CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS Y REALIZAR OPORTUNAMENTE COMENTARIOS Y  
12 RECOMENDACIONES SOBRE LOS HALLAZGOS. 10) ATENDER SOLICITUDES DEL DIRECTOR  
13 EJECUTIVO Y DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO, CUANDO ESTOS LO REQUIERAN PARA PRESENTAR  
14 CUALQUIER RESULTADO, AMPLIACIONES O ACLARACIONES QUE LOS MISMOS ESTIMEN  
15 CONVENIENTES SOBRE EL TRABAJO QUE SE REALIZA. 11) TODO INFORME PRESENTADO POR LA  
16 FIRMA AUDITORA, QUE EVIDENCIE UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE LA PRODUCCIÓN,  
17 INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR,  
18 DEBERÁ PRESENTARSE DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO CON LA  
19 EVIDENCIA CORRESPONDIENTE. 12) PRESENTAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
20 CONSAA UN INFORME DE HALLAZGOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR CUALQUIER INFRACCIÓN  
21 DESCRITA EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN  
22 Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR; ASÍ COMO TAMBIÉN  
23 CUALQUIER OTRO INFORME QUE SEA NECESARIO PRESENTAR ANTE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
24



M. DE H.

16286137

DOS COLONES

1 CONSAA Y QUE SURJA COMO REQUISITO PARA CUMPLIR CON DICHA LEY Y QUE FORME PARTE  
2 DEL OBJETIVO DE LA AUDITORÍA. La firma auditora deberá elaborar formatos (en excel) que  
3 contengan la información de las actividades de los Ingenios relacionadas con cada una de las  
4 áreas contempladas del numeral uno al nueve de este apartado. **IV) INFORMACIÓN A**  
5 **PROPORCIONAR POR LA FIRMA AUDITORA.** Presentará a la Dirección Ejecutiva del CONSAA  
6 informes mensuales de cada una de la Centrales Azucareras o Ingenios, distribuidoras y bodegas  
7 en los primeros quince días hábiles del mes inmediato posterior al auditado y un informe  
8 consolidado que en el período de zafra deberán contener los cortes catorcenales respectivos que  
9 se hayan realizado en el mes informado y en el período ordinario lo correspondiente al mes  
10 auditado y el resultado de las auditorías realizadas, el cual deberá contener como mínimo los  
11 siguientes datos: a) Consolidado que contendrá el detalle de la cantidad total de caña molida,  
12 producción total de azúcar blanco y de refino, azúcar crudo, miel fin- - - - -  
13 al, autoconsumo industrial de azúcar y miel final y sus respectivos rendimientos; b) Consolidado  
14 del autoconsumo industrial y de los expendios de azúcar crudo, azúcar blanco y azúcar refinado,  
15 en el mercado Interno, en el mercado Preferencial y en el mercado Mundial; c) Consolidado del  
16 autoconsumo industrial y de los expendios de miel final en el mercado Interno y en el mercado  
17 Mundial; d) Existencias físicas de azúcar crudo, azúcar blanco y de refino y miel final; e) Análisis  
18 de las existencias físicas comparadas con los kardex de las Centrales Azucareras o Ingenios; f)  
19 Verificará la copia de la resolución de embarque (B/L) de toda el azúcar, miel final, edulcorantes y  
20 otros subproductos de la caña de azúcar exportados, tanto en el mercado preferencial como en  
21 el mundial, en el transcurso de los treinta días hábiles después de realizado el embarque y  
22 verificar toda otra información que sobre estas actividades le solicite el Directorio de este  
23 Consejo; g) Identificación de hallazgos relevantes en las Centrales Azucareras o Ingenios que  
24 deban ser de conocimiento del Directorio del CONSAA, así como el correspondiente seguimiento

a las acciones que implemente la Central Azucarera o el Ingenio con el propósito de superar los problemas detectados; h) Emitirá y presentará dentro de los primeros siete días de noviembre del año dos mil quince ante el Directorio del CONSAA la Certificación del valor final de pago de la libra de azúcar a favor de los productores por cada Central Azucarera o Ingenio por la zafra anterior, con base en los documentos que amparan las operaciones de expendio y autoconsumo industrial de azúcar y miel final debidamente auditadas de la liquidación del año zafra tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos treinta y nueve y cuarenta y uno de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Cualquier observación que se establezca deberá ser informada antes del pago a los productores. La firma auditora deberá discutir previamente un informe borrador con la Administración de la Central Azucarera o Ingenio, así como distribuidoras y bodegas a efecto de discutir los hallazgos encontrados antes de emitir el informe definitivo el cual será presentado al Director Ejecutivo del CONSAA, a excepción del informe que evidencie una violación a la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el cual deberá presentarse de inmediato a la Dirección Ejecutiva del Consejo y con copia a la Presidencia del Directorio con la evidencia correspondiente. La firma auditora se obliga a cumplir con lo ofrecido en la propuesta técnica de servicios de auditoría referente al alcance, que se entiende incorporada a este contrato. **V) PERSONAL TÉCNICO.** La firma auditora deberá realizar la auditoría con el personal profesional propuesto en la oferta presentada al CONSAA; si este personal fuere sustituido por motivos de fuerza mayor deberá la firma auditora informarlo oportunamente al Director Ejecutivo del Consejo, para su autorización y sustituirlo por otro de igual o superior perfil al propuesto; con grado académico a nivel de Licenciatura o Ingeniería, con conocimientos y experiencia suficiente en la Agroindustria y en técnicas de auditoría que le permita efectuarlas. La firma auditora debe garantizar la continuidad del servicio por cualquier



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

VEINTITRES

M. DE H.



16286138

1 circunstancia. Las auditorias se llevarán a cabo en las instalaciones de cada una de las Centrales  
2 Azucareras o Ingenios que se encuentran operando en el territorio nacional, así como en las  
3 diferentes bodegas de almacenamiento y distribuidoras de azúcar y miel final. **VI) PLANEACIÓN**  
4 **DEL TRABAJO DE AUDITORÍA PARA CADA CENTRAL AZUCARERA O INGENIO, DISTRIBUIDORAS Y**  
5 **BODEGAS.** Para poder lograr en forma eficiente el trabajo de la Auditoría Operativa, se requiere  
6 desarrollar una planeación de Auditoria, mediante un Memorándum de Planeación, el cual  
7 deberá hacerse por separado para cada Central Azucarera o Ingenio, distribuidoras y bodegas y  
8 en forma consolidada para la Agroindustria Azucarera Nacional y deberá contar como mínimo  
9 con los siguientes aspectos: a) Antecedentes; b) Objetivos generales y específicos de la Auditoría;  
10 c) Alcance y oportunidad de los procedimientos de Auditoría; d) Enfoque de la Auditoría; e)  
11 Estrategias de la Auditoría; f) Cronograma de actividades; g) Personal asignado a la Auditoría, su  
12 grado académico y su experiencia técnica; h) Establecer supervisiones mensuales sobre el Auditor  
13 asignado a la Central Azucarera o Ingenio; i) Informes a emitir; j) Fecha límite de los informes a  
14 emitir; y k) Programas de auditoría. **VII) PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA.** Los papeles de  
15 trabajo serán clasificados según su naturaleza, para formar parte del archivo permanente,  
16 general y corriente, debiendo presentar evidencias con respecto a: a) La documentación de  
17 evaluación del cumplimiento legal; b) Criterios de selección de muestra y alcance de las mismas;  
18 c) Conclusiones a las que se ha llegado por cada componente examinado; d) Aspectos no  
19 desarrollados y su justificación, éstos obligatoriamente serán revisados y aprobados por parte del  
20 Gerente o Socio a cargo de la auditoría. Los papeles de trabajo obtenidos por la firma auditora,  
21 producto de la auditoría contratada por el Consejo, serán custodiados por la Firma, debiendo  
22 garantizarse la confidencialidad de los mismos. El mal uso, fuga o extravío de información  
23 contenida en los papeles de trabajo, será de total y exclusiva responsabilidad de la Firma,  
24 haciéndose acreedora de los daños y perjuicios ocasionados al Consejo y facultando al mismo, a



1 realizar las demandas pertinentes. El cumplimiento de los términos contractuales será verificado  
2 por el Administrador del Contrato o cuando así sea requerido por el Directorio del Consejo. **VIII)**

3 **METODOLOGÍA A DESARROLLAR.** El proceso de trabajo de la auditoria se realizará a través de  
4 investigación de campo, análisis de información, confirmaciones, verificación de los hechos  
5 económicos, así como entrevistas con personal operativo y ejecutivo de cada Central Azucarera o  
6 Ingenio, distribuidoras y bodegas, y en forma consolidada de la Agroindustria Azucarera sujetos al  
7 examen del Auditor, reportando e informando a las autoridades del CONSAA cualquier  
8 deficiencia que se encuentre. Asimismo, la Firma Auditora ejecutará las siguientes actividades:

9 Realizará una reunión de inicio de la Auditoria con la Dirección Ejecutiva del CONSAA; Realizará  
10 una reunión de inicio con los Gerentes y personal operativo de cada central azucarera o ingenio,  
11 y distribuidora que esté sujeta a la Auditoria; Presentará al personal de la Firma que desarrollará  
12 el trabajo, a las autoridades de cada central azucarera o ingenio y distribuidora sujeta al examen  
13 de Auditoria y llevará a cabo entrevistas con funcionarios que participan en los diferentes  
14 procesos de la Agroindustria Azucarera. **IX) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de DOCE  
15 MESES, contados a partir del primero de noviembre del año dos mil catorce y vencerá el treinta y  
16 uno de octubre del año dos mil quince. **X) PRÓRROGA DE CONTRATO:** De acuerdo a las  
17 circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la  
18 prórroga o modificación del mismo, por causas que no fueren imputables al contratista y en los  
19 demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,  
20 siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier  
21 solicitud de prórroga o modificación de contrato por parte del contratista, deberá hacerla por  
22 escrito al CONSAA, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo  
23 del contrato, petición que deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma la  
24 documentación pertinente, a efecto de probar las causas de su petición. El Consejo, mediante



DOS COLONES

1 resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. **XI) PRECIO:** El Consejo pagará a

2 la firma auditora, con fondos propios, por los servicios de auditoría durante el período

3 comprendido del primero de noviembre del año dos mil catorce al treinta y uno de octubre del

4 año dos mil quince (año zafra de DOCE MESES), la suma de

5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$195,000.00), cantidad en la que está

6 incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Y se pagará

7 de la siguiente forma: Por la Auditoria de la Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A de C.V., la

8 suma de: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

9 AMÉRICA (USD\$29,220.00); por el Ingenio El Ángel, S.A de C.V., la suma de: VEINTINUEVE MIL

10 DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,220.00); por el

11 Ingenio Chaparrastique, S.A de C.V., la suma de: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES

12 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,220.00; por el Ingenio La Cabaña, S.A de C.V., la

13 suma de: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

14 AMÉRICA (USD\$29,220.00); por el Ingenio La Magdalena, S.A de C.V., la suma de: VEINTINUEVE

15 MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,220.00; por

16 el Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A., la suma de: VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE

17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,220.00); y por la Distribuidora de

18 Azúcar y Derivados, S.A de C.V. (DIZUCAR S.A de C.V.), la suma de: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS

19 OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$19,680.00). La

20 cantidad total del precio se pagará por medio de DOCE CUOTAS, mensuales, iguales y sucesivas

21 de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

22 (USD\$16,250.00). En caso de que dejaré de operar cualquier Central Azucarera o Ingenio o

23 Distribuidora y la autoridad competente estableciere el cierre de la misma, el pago de estos

24 servicios se reducirá, obligándose el CONSAA a pagar únicamente los servicios recibidos. Los





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



QUINTICINCO

M. DE H.

Nº 16286140

1 obligaciones derivadas del presente contrato, La Contratista otorgará a favor del CONSEJO  
2 SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA-CONSAA, una Garantía de Cumplimiento de  
3 Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento  
4 sobre el valor total del contrato la cual asciende a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA  
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$19,650.00, el plazo de la garantía será dos  
6 meses mayor que la vigencia del contrato, esta deberá ser rendida por medio de fianza emitida  
7 por bancos, aseguradoras o afianzadoras y Sociedades de Garantías Recíprocas debidamente  
8 autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, el plazo para presentarla será dentro  
9 del término de diez días hábiles contados a partir de recibir la copia del contrato debidamente  
10 legalizado y la orden de inicio. **XV) VICIOS O DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la  
11 garantía otorgada por la firma auditora se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador  
12 del Contrato deberá formular por escrito el reclamo respectivo a la auditoría, previo informe de  
13 la Dirección Ejecutiva y pedirá que la auditoría cumpla con las obligaciones conforme a lo  
14 contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que el  
15 servicio contratado no puede ser prestado según lo contratado, el Administrador del Contrato  
16 hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato,  
17 quedando el CONSAA exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de  
18 cualquier pago que haya hecho a la firma auditora por los servicios o productos que hayan  
19 presentado vicios o deficiencias. **XVI) MULTAS:** Cuando la firma auditora incurriere en mora en el  
20 cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se procederá  
21 conforme a lo prescrito en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
22 de la Administración Pública. **XVII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en  
23 el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
24 Pública y las establecidas en este contrato. **XVIII) SERVICIO ADICIONAL Y PAGO DE LOS MISMOS.**

1 En caso que sea necesario efectuar la auditoría en las Centrales Azucareras o Ingenios en horas  
2 nocturnas, la Firma Auditora deberá asignar un grupo de auditores para que se realicen en un  
3 período de hasta seis meses. Esta auditoría se realizará en las instalaciones de las Centrales  
4 Azucareras o Ingenios operantes indicados por el CONSAA a través de la Dirección Ejecutiva. Por  
5 este servicio, el CONSEJO pagará a la Firma Auditora la suma de hasta UN MIL QUINIENTOS  
6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00), cantidad en la que ya está  
7 incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **XIX) CESIÓN.**  
8 Queda expresamente prohibido a la firma auditora traspasar o ceder a cualquier título, los  
9 derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición  
10 dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de  
11 cumplimiento de contrato. **XX) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la  
12 confidencialidad de toda información revelada por El Contratante, independientemente del  
13 medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no  
14 revelar dicha información a terceras personas, salvo que El Contratante lo autorice en forma  
15 escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que  
16 sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la  
17 misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El  
18 Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI)**  
19 **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes  
20 documentos: a) Bases de Concurso, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La  
21 oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de  
22 cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones  
23 modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son  
24 complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre



DOS COLONES

alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XXII)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Consejo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La firma auditora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Consejo, las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato.

**XXIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Consejo podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la firma auditora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. La firma auditora por su parte no podrá por ninguna circunstancia ceder los derechos y obligaciones de este contrato a ninguna persona natural o jurídica.

**XXIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la firma auditora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

1 contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la  
2 cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación,  
3 el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo  
4 caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá  
5 por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXV)**

6 **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la  
7 ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de  
8 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XXVI) TERMINACIÓN**

9 **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley  
10 de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado  
11 bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso  
12 emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no  
13 mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXVII) ADMINISTRADOR DEL**

14 **CONTRATO:** El contratante designará Representante ante el contratista para los efectos del  
15 contrato quien será el Administrador del servicio a contratar. Sus funciones serán: a) Emitir la  
16 orden de inicio correspondiente; b) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c)  
17 Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de  
18 ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar  
19 los incumplimientos; d) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para  
20 iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de  
21 sus obligaciones; e) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la  
22 ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos  
23 necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se firme el contrato hasta la  
24 recepción final; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción, de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTISIETE

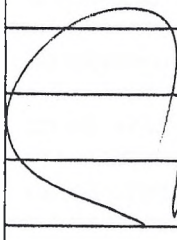
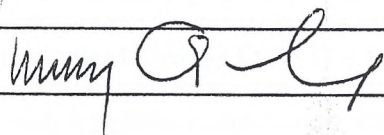
M. DE H.

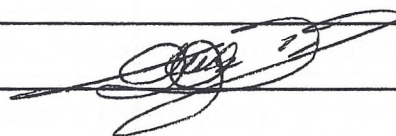
Nº 16286142

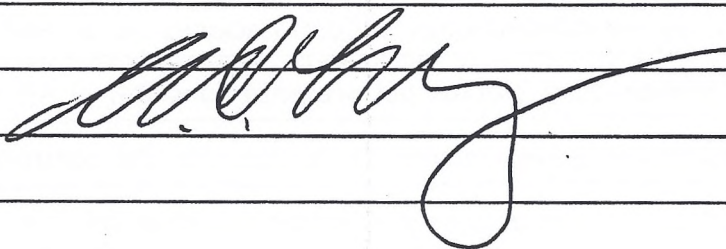
1 conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
2 Administración Pública; g) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a  
3 la recepción del servicio, siempre que no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que  
4 ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; h) Gestionar los reclamos al  
5 contratista relacionados con vicios o deficiencias en el servicio prestado, durante el período de  
6 vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no  
7 ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las  
8 mismas para que ésta proceda a su devolución; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca  
9 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el  
10 Contrato. Para efectos del presente contrato, el Administrador del contrato, responsable del  
11 monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato es El Licenciado Gerald José Perdomo  
12 Zelaya o quien designe el Director Ejecutivo del CONSAA. **XXVIII) REMISIÓN DE INFORMES:** La  
13 Firma Auditora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento para  
14 el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría. **XXIX) NOTIFICACIONES Y**  
15 **COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida  
16 Masferrer Norte Número once, Colonia Cumbres de la Escalón, San Salvador y la Contratista  
17 señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Escalón, Pasaje San Rafael, casa  
18 número cuatro, sobre Calle Schafik Handal (tercera calle poniente) entre ochenta y siete y  
19 ochenta y nueve Avenida Norte, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones  
20 referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por  
21 escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XL) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**  
22 **APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la  
23 legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo  
24 establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



1 Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos  
2 tribunales se someten expresamente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué  
3 los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un  
4 solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

5  
6  
7  
8  



10  
11 

14 **PASO ANTE MI**, de folio **DIECISEIS** vuelto a folio **VEINTISIETE** vuelto del **LIBRO DOCE** de mi  
15 Protocolo, que vence el día veintiuno de julio de dos mil quince; extendiendo, firmo y sello la presente  
16 **COPIA** en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil  
17 catorce, para ser entregada al **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA**  
18 **AZUCARERA.-**

19  
20 